



Ayuntamientos

E.A.T.I.M. DE BUENASBODAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de las viviendas tuteladas de mayores "San Blas", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES "SAN BLAS" DE BUENASBODAS

PREÁMBULO

El presente Reglamento de régimen interno de la Viviendas Tuteladas «San Blas» se adapta a la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que regula las condiciones de los centros de personas mayores, y tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del centro, entre otros, los derechos y deberes de las personas usuarias, el régimen de ingresos y bajas, las reglas de funcionamiento del centro, el régimen económico y los sistemas de participación y control. Todo ello con el objetivo de garantizar una calidad adecuada para la atención de las personas mayores. Se pretende que la convivencia en el centro sea el resultado de dos fuentes de influencia: Las necesidades y demandas de los usuarios.

El centro se denomina Viviendas Tuteladas de mayores «San Blas», y es de propiedad municipal gestionada directamente por la propia Entidad Local.

Capítulo I. Concepto y objetivos

Artículo 1. La Vivienda de Mayores de Buenasbodas es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas mayores de 60 años que lo precisen, y cuyo perfil y características se adecuen a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 2. El objetivo general de la Vivienda es que las personas de avanzada edad y con un grado suficiente de autonomía personal, dispongan de pequeñas unidades básicas de alojamiento y convivencia. Los objetivos específicos son:

–Ofrecer alojamiento permanente a aquellos mayores que lo necesiten y cumplan con los requisitos exigidos.

–Promover la integración en un ambiente comunitario, mediante la programación de las actividades oportunas, convenientemente adaptadas a las necesidades y posibilidades, para procurar una convivencia adecuada a las necesidades de aquellos, así como, prioritariamente, una integración psicosocial.

–Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo, en la medida de lo posible, su intimidad y el control de su propia vida.

Artículo 3. Su ámbito de aplicación es de carácter local, lo que no exceptúa, desde una perspectiva de aprovechamiento del recurso, de igualdad de oportunidades, de solidaridad y de apoyo a los necesitados, el acceso de otros residentes, quedando limitado, únicamente, el mismo al empadronamiento en el presente municipio.

Artículo 4. La vivienda consta de las siguientes habitaciones:

–6 dormitorios, cuatro individuales y dos dobles, todos ellos con cuarto de baño.

–1 comedor.

–1 sala de estar.

–1 cocina.

La Vivienda tiene una capacidad, en régimen de estancia nocturna, para un máximo de ocho personas. Dichas plazas no quedan fijadas en razón del sexo y tan solo dependerán de la existencia de vacantes a ofrecer.



Capítulo II. Solicitud y admisión

Artículo 5. Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores habrán de reunir las siguientes condiciones o características, de forma acumulativa:

–60 años o más, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja, y aquellos casos especiales que estime la Comisión de Seguimiento.

- Estar jubilados o, en su defecto, no desempeñar ninguna actividad laboral.
- Que puedan desplazarse por sí mismos.
- Que no necesiten vigilancia las 24 horas del día, ni cuidados permanentes de personal especializado.
- Que sean autónomos en las actividades de la vida diaria o necesiten mínima ayuda.
- Que sean continentales.
- Que puedan responsabilizarse de su propia medicación en el caso de que se precise.
- Que expresen su deseo de vivir en grupo.
- Que estén empadronados en la localidad o se comprometan a efectuar los trámites al efecto, simultáneamente a la formalización del “Contrato de Alojamiento y Hospedaje”

Para poder optar a una plaza en la Vivienda de Mayores, los interesados deberán solicitarlo, por escrito, en el modelo oficial facilitado al efecto, debiendo firmar un contrato de alojamiento y hospedaje.

Artículo 6. Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores deberán solicitarlo, en impreso normalizado del Ayuntamiento de Buenasbodas, ante la empresa encargada de la gestión de la misma.

Capítulo III. Contrato de alojamiento y hospedaje

Artículo 7. Los solicitantes admitidos tendrán conocimiento del presente Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno y firmarán dicho conocimiento y aceptación, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, como garantía de acatamiento de las normas básicas que garanticen una convivencia en armonía.

Artículo 8. Se formalizará un contrato, denominado “Contrato de Alojamiento y Hospedaje” entre la empresa gestora y el residente o familiar responsable, en su caso.

Si un residente no supiere firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. Capítulo IV.- Régimen Económico.

Artículo 9.

1. Se establece una cuota general mensual de 700,00 euros.
2. Se entiende como ingresos netos mensuales tanto la percepción de cualquier tipo de pensión o paga mensual, trimestral o de cualquier otra periodicidad, de entidades públicas o privadas, como la renta mensual estimada de bienes inmuebles y bienes muebles, de cualquier tipo, susceptibles de producir rentas o ingresos.
3. La cuota general mensual será revisada, anualmente, en base a la documentación que sea solicitada y aportada por el usuario.

Artículo 10. En el precio de la estancia están incluidas las siguientes atenciones:

- Alojamiento. Se entenderá por tal el uso de la habitación, en su carácter individual o compartido, así como las áreas y servicios comunes de la vivienda.
- Pensión completa. Incluye desayuno, almuerzo, merienda y cena.
- Utilización de las dependencias por los residentes.

La no concurrencia a alguna comida, así como la estancia fuera de la vivienda, deberá comunicarse con anterioridad y, en ningún caso, se deducirá de la cuota general fija.

Artículo 11. No estará incluido en el precio de la estancia:

–Todo el material que precise el residente para su uso personal: útiles de aseo personal, andadores, sillas de ruedas, etc.

- Servicios de peluquería, podología, etc.
- Teléfono y análogos.
- Transportes para trasladarse a médicos y análogos.
- Televisiones en los dormitorios.
- Otros que no estén incluidos en los servicios que se prestan en la Vivienda de Mayores.

Los servicios “extras o especiales” que pudieran ser solicitados por los residentes serán estudiados por la Comisión de Seguimiento que establecerá, en caso de aceptarlos, las cuotas correspondientes, no estando en ningún caso cubiertos por la cuota general fija.

Artículo 12. Las mensualidades se abonarán mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 7 de cada mes.

En el supuesto de que los recibos de la estancia mensual resultaran impagados se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por su devolución. El supuesto de nuevo impago dará derecho a la rescisión unilateral del contrato por parte de la Vivienda de Mayores. En tal caso, se dará conocimiento al residente con objeto de regularizar tal situación, y si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se procederá definitivamente a la rescisión del contrato de alojamiento.



Artículo 13. Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de un mes. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de un mes en concepto de compensación.

Artículo 14. A partir de quince días de ausencia voluntaria se computará el 50% de la cantidad que debería abonar en ese mes el residente, que perdería la plaza si dicha ausencia superara un período de 45 días, salvo caso de fuerza mayor.

Capítulo V. Derechos y deberes de los beneficiarios.

Artículo 15. Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

–A recibir asistencia sin discriminación, por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.

–A un trato digno.

–Al secreto profesional de los datos de su historia socio sanitaria.

Artículo 16. Los deberes de los beneficiarios serán:

–Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de usuarios, así como del personal que presta servicios.

–Abonar la tasa establecida.

–Destinar la Vivienda a residencia habitual y ocuparla con carácter permanente.

–No subarrendar ni alojar a personas no autorizadas.

–Cumplir las restricciones de utilización y mantenimiento que le sean requeridas por los servicios municipales.

–Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la Vivienda.

–Respetar el buen uso de las instalaciones y colaborar en su mantenimiento.

–Respetar las normas básicas de convivencia, respeto personal, tranquilidad y descanso del resto de usuarios y personal.

–Poner en conocimiento de los órganos directivos las anomalías e irregularidades que observen.

–Abstenerse de consumir cualquier tipo de drogas y de alcohol.

Capítulo VI. Gestión.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Buenasbodas, como titular propietario y responsable jurídico y administrativo de la Vivienda, es su entidad gestora y, directa o indirectamente a través de empresa adjudicataria, ejercerá las siguientes funciones:

–Regular el funcionamiento de la Vivienda.

–Arbitrar los medios y adoptar los acuerdos oportunos para conseguir un efectivo funcionamiento de la Vivienda.

–Habilitar a la Comisión de Seguimiento de la Vivienda para el ejercicio de sus funciones específicas, designando a los representantes, que junto a los propios de la Consejería de Bienestar Social, la compongan.

–Aprobar la normativa de Régimen Interno.

–La aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de asistencia y estancia en la Vivienda y sus oportunas modificaciones, cuando procedan.

–Resolver, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, las solicitudes de ingreso en el centro, o de otro orden, que puedan formular los interesados.

–Resolver, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, el baremo y los criterios de admisión de las solicitudes de ingreso.

–Formalizar el contrato a que dé lugar a la admisión de los distintos usuarios, conforme al modelo que se incluye como anexo al presente Reglamento.

–Todas aquellas que no estando previstas en la anterior relación, sean de su competencia.

Artículo 18. El servicio de asistencia y estancia en la Vivienda se podrá gestionar por cualquiera de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. La Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes del Ayuntamiento y dos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, tendrá las siguientes funciones:

–El estudio de las solicitudes de ingreso y la propuesta que proceda sobre la admisión, de acuerdo con los criterios y baremos establecidos.

–La propuesta de inclusión de cláusulas adicionales en el contrato de alojamiento que figura como anexo I al presente Reglamento, teniendo en cuenta las condiciones especiales de los usuarios.

–El seguimiento del funcionamiento de la Vivienda,

–El estudio y propuesta de aprobación, si procede, de la memoria anual sobre la Vivienda.

–Su composición podrá variar conforme a lo que se determine en el Convenio que se formalice entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y el Ayuntamiento.



Capítulo VII. Residentes

Artículo 20. Las personas usuarias de la Vivienda tendrán los derechos y deberes que se establecen en la Ley 3/1994, de 3 de Noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de los que se establezcan o se puedan establecer en cualquier otra normativa aplicable, y en los anexos a este Reglamento.

No obstante, los usuarios de la Vivienda están obligados:

- A empadronarse en el domicilio de la Vivienda.
- A satisfacer la tasa correspondiente por la asistencia y estancia en la Vivienda.
- A observar y respetar las normas del presente Reglamento,
- A colaborar para el buen funcionamiento diario del centro.
- A coadyuvar al mantenimiento de una buena y solidaria convivencia interna en la Vivienda.

Capítulo VIII. Personal

Artículo 21. El personal encargado del funcionamiento de la Vivienda estará compuesto como mínimo por un/una gobernante/a y dos auxiliares.

1. El/la gobernante/a ejercerá, bajo su responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) Dirección y organización de la Vivienda.
- b) Coordinación de los cometidos y funciones de los/las auxiliares.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) Elaboración del menú semanal.
- e) Control de la contabilidad interna generada por el funcionamiento de la Vivienda.
- f) Custodia de los expedientes individuales de los usuarios, relativos a su condición de residentes.
- g) Resolver las emergencias y situaciones imprevistas que surjan.
- h) Garantizar que la atención de los usuarios sea la idónea, en función de sus necesidades.
- i) Control de los suministros y existencias necesarias de carácter doméstico.
- j) Coordinación con el equipo de apoyo de los servicios sociales.
- k) Cuantas funciones y tareas sean precisas para el buen funcionamiento y organización de la Vivienda.

2. Los/las auxiliares ejercerán, bajo su responsabilidad, las siguientes funciones:

a) Realizar las tareas encomendadas por el/la gobernante/a: ayuda directa al residente, limpieza, lavado, plancha, etc.

- b) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia interna.
- c) Dar cuenta a el/la gobernante/a de los incidentes que pudieran ocurrir en su ausencia.
- d) Cuantas sean necesarias y oportunas para el buen funcionamiento de la Vivienda.

3. El personal de la vivienda asistirá, previa autorización de la Alcaldía, a los cursos o jornadas formativas, o cualquier otro tipo de actividad, que se organicen por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y que vayan dirigidos a este personal, con la finalidad de prestar un mejor servicio a los usuarios.

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 22. Premios, faltas y sanciones:

1. Premios: La empresa gestora podrá proponer al Ayuntamiento la concesión de mención honorífica a favor de los usuarios que, por su especial dedicación, considere merecedores de tal distinción.

2. Faltas: Las faltas, sujetas a sanción, se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

- I. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en la Vivienda.
- II. Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios de la Vivienda o perturbar sus actividades.
- III. Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- IV. No comunicar la ausencia de la Vivienda cuando ésta tenga una duración de entre 7 y 24 horas, sobre todo, cuando suponga ausencia de alguna de las comidas.

b) Son faltas graves:

- I. La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.
- II. Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar general en la Vivienda.
- III. No comunicar la ausencia de la Vivienda cuando ésta tenga una duración superior a 24 horas.
- IV. La demora injustificada de un mes en el pago de la tasa municipal que corresponda.
- V. Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.
- VI. La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Ayuntamiento, instalados en la Vivienda para su uso y disfrute por los usuarios, del personal o de cualquier usuario.
- VII. Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

c) Son faltas muy graves:

- I. La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.
- II. La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal de la Vivienda, o cualquier persona que tenga relación con ella.



III. Falsar u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

IV. La demora injustificada de dos meses en el pago de la tasa correspondiente.

V. No comunicar la ausencia de la Vivienda cuando ésta tenga una duración superior a dos días.

3. Sanciones: Sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

I. Amonestación verbal privada.

II. Amonestación individual por escrito.

b) Por faltas graves:

I. Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

I. Suspensión de los derechos de residente por un periodo de seis meses a dos años.

II. Pérdida definitiva de la condición de residente.

4. Aplicación de las sanciones por faltas leves: Las sanciones por faltas leves, previo cumplimiento de las oportunas normas de procedimiento, serán aplicadas por la Comisión de Seguimiento, dando conocimiento a la Alcaldía. No obstante, el/la gobernante/a podrá amonestar verbalmente al usuario, dando conocimiento posteriormente a la Comisión de Seguimiento y a la Alcaldía.

5. Aplicación de las sanciones por faltas graves y muy graves: Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la empresa gestora, según los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

6. Prescripción:

a) Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

b) El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

c) El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción, por el residente, del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

d) Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de dos meses, sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

7. Expediente personal: Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de residente, siempre que la Comisión de Seguimiento considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves, dos meses.

b) Sanciones por faltas graves, cuatro meses.

c) Sanciones por faltas muy graves, seis meses.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

8. Procedimiento sancionador:

a) Denunciado ante la Comisión de Seguimiento o advertido por ésta un hecho susceptible de ser tipificado como falta, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, se llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría absoluta:

I. En primer lugar, sobre el carácter del hecho con el objeto de definir su gravedad.

II. En segundo término, sobre la remisión de la denuncia a la Alcaldía.

III. Y, por último, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios, con carácter excepcional, la adopción de medidas cautelares.

b) Cuando se estime la falta como leve, la Comisión de Seguimiento decidirá sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, si fuera posible, del interesado.

c) En los supuestos de faltas estimadas como graves o muy graves, la Comisión de Seguimiento propondrá a los Servicios Provinciales de la Delegación de Sanidad y Asuntos Sociales que designe un instructor, quien a la mayor brevedad posible, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime procedente, de acuerdo con la normativa, una vez oídos al interesado, la dirección de la Vivienda (gobernante/a) y a la propia Comisión o cualquier otra persona que estime conveniente.

d) La empresa notificará su resolución al interesado, a la Comisión de Seguimiento y a la dirección de la Vivienda (gobernante/a).

9. Recursos: Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder, podrán interponerse reclamaciones o recursos oportunos, de acuerdo con las Leyes de régimen jurídico, procedimiento administrativo y procedimiento contencioso-administrativo en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos treinta días hábiles contados desde su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá vigente hasta la fecha de su modificación o derogación expresa por acuerdo de la Corporación Municipal.



ANEXO I CONTRATO DE ALOJAMIENTO

En Buenasbodas, a de de

REUNIDOS:

De una parte don/doña, Alcadesa-Presidenta y en representación del Ayuntamiento de Buenasbodas (Toledo).

Y, de la otra, don/doña, con D.N.I número y domicilio en, en adelante "el residente", ambas partes se reconocen plena capacidad para suscribir el presente documento.

MANIFIESTAN:

I. Que el Excmo. Ayuntamiento de Buenasbodas es la entidad titular de la Vivienda de Mayores, sita en la plaza de las Eras, número 3, de la localidad, y está destinada a servir como residencia habitual a aquellas personas mayores que reúnan los requisitos exigidos.

II. Que el residente ha solicitado el ingreso en dicha Vivienda, conoce las instalaciones de la misma y las condiciones de alojamiento, sociales y económicas (Reglamento de Régimen Interno), considerándolas de su satisfacción.

III. Que el ingreso del residente se efectúa libremente.

A cuyo efecto

ACUERDAN:

Formalizar el presente documento conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Que el residente ingresa en la Vivienda en fecha de de, aunque el primer mes de estancia será en situación de prueba, con lo que se resolverá este documento en caso de no adaptación, por sus circunstancias personales, a la Vivienda.

SEGUNDO: El residente se compromete a cumplir las normas de funcionamiento que contiene el Reglamento de Régimen Interno.

TERCERO: La entidad que gestiona la Vivienda de Mayores de Buenasbodas se compromete a cumplir y hacer cumplir al personal contratado las estipulaciones contenidas en dicho reglamento, prestando atención a las sugerencias que el usuario realice y ayuden a hacer más confortable y agradable su estancia en la Vivienda.

CUARTO: La entidad titular de la Vivienda no se hace responsable de los daños y perjuicios por accidente o percance, que sufra el residente fuera del centro.

QUINTO: El residente es el responsable de los bienes que le pertenecen.

SEXTO: La persona que ingresa no padece enfermedad infectocontagiosa alguna.

SÉPTIMO: Si el residente presentara un comportamiento que interfiriera negativamente en la convivencia o en el buen funcionamiento del centro, en base a lo establecido en el apartado de faltas y sanciones, podrá ser expulsado de la Vivienda, previa valoración de la Comisión de Seguimiento.

OCTAVO: El residente abonará mensualmente el 75% de sus ingresos, que se actualizará anualmente. Esta aportación no excederá el coste total del mantenimiento de la plaza. El pago se hará mediante domiciliación bancaria.

NOVENO: El incumplimiento de la normativa o de las obligaciones económicas, podrá ser el motivo del establecimiento de un expediente sancionador, y el residente se compromete a acatar lo acordado por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMO: La entidad titular/gestora de la Vivienda podría decidir cambiar de habitación al residente por motivos justificados.

DECIMOPRIMERO: El residente deberá comunicar a la persona responsable de la vivienda su baja voluntaria quince días antes de efectuarla.

DUODÉCIMO: El residente comunicará la ausencia voluntaria de la Vivienda con un período mínimo de 3 días de antelación, salvo que el motivo de la misma sea imprevisto.

DECIMOTERCERO: El período de ausencia de la Vivienda no podrá exceder de 45 días naturales, excepto cuando la ausencia se prolongue por motivo justificado.

DECIMOCUARTO: Durante el período de ausencia el residente tendrá derecho a la reserva de plaza y abonará un %, excepto cuando su ausencia se efectúe por ingreso temporal en un centro residencial sanitario o socio-sanitario de carácter no gratuito, en cuyo caso no tendrá obligación económica de abonar la aportación por la plaza en la Vivienda durante el período que dure su estancia en dicho centro.

Y de prueba de conformidad de todas y cada una de las estipulaciones que componen este documento, ambas partes lo aceptan y lo firman, en el lugar y fecha expresados.

**ANEXO II****NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE BUENASBODAS****I. NORMAS GENERALES**

a) En beneficio de todos, cuiden de las instalaciones de la Vivienda de mayores (V.M.) ya que se trata de su propio hogar.

b) Para que esta Vivienda funcione como su propio hogar, guarde las normas de convivencia e higiene más elementales.

c) Contribuya con su actitud a fomentar el respeto mutuo entre los compañeros. En el interior de la vivienda no se puede fumar.

d) Esta Vivienda para personas mayores estará coordinada por personal responsable de su funcionamiento, constituido por personal auxiliar.

e) Cuide de que en cada momento solamente permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y evite el consumo innecesario de agua y teléfono.

f) El traslado de haberes propios a la vivienda estará limitado a criterio de los responsables de la misma, en función de la limitación de espacio y respeto a los compañeros.

g) Vele por que tanto los dormitorios, anuarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda estén en perfecto estado, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.

h) Facilite el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y absténgase de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.

i) Colabore en la limpieza de su habitación realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado, y en todos los casos cuide de la limpieza de los objetos de uso personal o de adorno que utilice o que tenga colocados en su habitación.

j) Tanto en los lugares comunes como en su propia habitación o cuarto de baño, evite ensuciar el suelo o las paredes.

k) No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir comidas en las habitaciones. Tampoco se podrá guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

l) De muestras de comportamiento solidario, y ayude a sus compañeros en lo que estos precisen.

m) El horario normal de actividad del centro se fija entre las 8:00 horas en verano, 9:00 horas en invierno, y las 23:00 horas en verano, 22:00 horas en invierno.

Antes y después de estas horas no se realizarán tareas de aseo personal, ni de otro tipo que pudiera molestar a los demás residentes. En caso de duda será el personal responsable quien señalará la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre que no se oiga en las habitaciones y que se hubieran realizado previamente, las tareas de aseo personal.

Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas señaladas arriba, deberá ponerlo en conocimiento del personal responsable, así como si hubiera de pernoctar fuera o faltar algún día.

II. COMEDOR

a) Las comidas se servirán a las siguientes horas:

–Desayuno: 9:30 a 10:00 h.

–Almuerzo: 13:30 a 14:00 h.

Merienda: 17:30 a 18:00

Cena: 20:00 a 20:30 h.

Si alguna persona no fuera hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá comunicarlo al personal responsable, con suficiente antelación.

e) El menú, adaptado a las necesidades dietéticas de las personas mayores, es único para todos, salvo los regímenes descritos por el médico.

d) No se podrá sacar alimentos o utensilios de comedor.

III. ASEO PERSONAL

a) Todo residente que pueda hacerlo por si mismo deberá bañarse o ducharse según sus necesidades y todo el que lo precise contará para ello con la ayuda del personal responsable.

b) El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peina da, afeitado y aseo íntimo.

IV. VESTUARIO-LAVANDERÍA

a) El cambio de ropa personal se efectuará todos los días.

b) El cambio de ropa de cama se efectuará semanalmente, salvo que lo requiera con mayor frecuencia. La ropa se entregará al personal responsable para su lavado, con excepción de la que se encuentre ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.

c) La ropa común de la Vivienda, será cambiada según criterio de los responsables, en todo caso con la frecuencia necesaria para mantener una confortable estancia.

**V. VISITAS**

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonable, tales como:

- a) Que no interfieran en las tareas de limpieza
- b) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.
- c) Que respeten las normas de la Vivienda de Mayores.

VI. SUGERENCIAS

a) Le recordamos que la Vivienda de Mayores es su nuevo hogar, así que colabore en su buen funcionamiento.

b) El teléfono de la Vivienda de Mayores es una herramienta de trabajo y de conexión con el exterior en previsión de urgencias.

Las llamadas personales deberán ser abonadas por los interesados.

c) La buena marcha de la Vivienda de Mayores exige que cualquier sugerencia que pueda ir en beneficio de la misma, deba ser manifestada al personal responsable o al asistente social de la zona.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Buenasbodas, 17 de julio de 2019.–La Alcaldesa Pedánea, Sandra Ramírez Pineiro.

N.ºI.-4325